



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2022-00027, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra JOSE MARIA MANCO JARABA

*El Doctor **EDERZON GUTIERREZ GALVAN** mayor de edad, Domicilio en Bucaramanga (Santander), con Cedula de Ciudadanía N° 91'355.336 Tarjeta Profesional de abogado 313.695, del C..S.J., actuando como apoderado judicial de **FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA** con c.c. 13'715.973, Director de asuntos corporativos de la demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** Representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, según poder otorgado presentó Demanda EJECUTIVA, contra **JOSE MARIA MANCO JARABA** con c.c. 19'588.480 con domicilio en Sabanas de San Ángel Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE 307190207639** El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

*1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, , contra **JOSE MARIA MANCO JARABA** por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'109.527.00), por concepto de capital **INSOLUTO**, más intereses pactados en el título valor **Pagaré 307190207639** siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.*

2.- No se accede a librar mandamiento por Honorarios, Intereses remuneratorios, moratorios, Póliza, gastos de cobranza, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

*3:- **JOSE MARIA MANCO JARABA**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días*

para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se tiene al doctor EDERZON GUTIERREZ GALVAN como apoderado Judicial de FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, Director de Asuntos Corporativos de la demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante EDERZON GUTIERREZ GALVAN el Pagaré 307190207639, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.